

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 057

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

La anterior demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (AUTORIZACIÓN DONACIÓN)**, promovida por la **SOCIEDAD PALMARES 77 S.A.S.** a través de apoderado judicial, en favor del menor **LUCIANO SARA VIA JARAMILLO**, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 577 literal 1 ibídem, en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

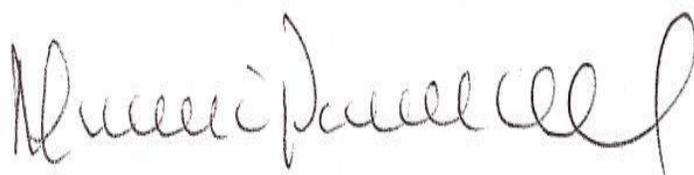
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (AUTORIZACIÓN DONACIÓN)**, promovida por la **SOCIEDAD PALMARES 77 S.A.S.** a través de apoderado judicial, en favor del menor **LUCIANO SARA VIA JARAMILLO**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA**, para obrar en nombre y representación del accionante, en los términos y para los fines indicados en la sustitución del poder.

NOTIFIQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab4cf3c281250ba987c96b929867f2bf52102283f77acc69f6ae1574b0eefd3**

Documento generado en 23/01/2023 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>